Expediente: **11395/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ORQUERA, Graciela Maria Mabel-DEMANDADO
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11395/25

H108023159290

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 11395/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 07 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Adriana Maria Vazquez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL, CUIT N° 27136079315, con domicilio en Islas Malvinas 3° Cuadra S/N°, Villa Nueva mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 06/10/25 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 78/100 ($635.274,78) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BPP/893/2025 y N° BPP/894/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados Periodos Normales y reconocimiento de deuda RRDF - Dominio AB122UL. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 16761/376/PP/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 16/04/26 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202603338 (fecha de emisión 15/04/26) del cual se verifica que con respecto a los Cargos Tributarios que se ejecutan en autos, en fecha 12/03/2026 la demandada ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 532416 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas, el plan CANCELADO y la deuda CANCELADA, con los Beneficios del Dcto.1243/3 ME 2021.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte accionada ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL, por allanada a las pretensiones de la actora, por reconocidos los pagos por parte de ésta y por cancelada la deuda reclamada en autos.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Las costas se imponen a la accionada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 17/04/26 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 ($27.352,74), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $ 635.274,78.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Adriana Maria Vazquez, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 317.637,39. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo). Aplíquese lo establecido por el Dcto. 1243/3 ME art.22 conforme a lo considerado.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda que dio origen a la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL. Las costas se imponen a la parte ejecutada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a ORQUERA GRACIELA MARIA MABEL, CUIT N° 27136079315, con domicilio en Islas Malvinas 3° Cuadra S/N°, Villa Nueva al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 ($27.352,74) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Adriana Maria Vazquez, la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos. Aplíquese lo establecido por el Dcto. 1243/3 ME art.22 conforme a lo considerado.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 07/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.